

Recurso de casación interpuesto el 26 de noviembre de 2010 por Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 9 de septiembre de 2010 en el asunto T-300/07, Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea

(Asunto C-560/10 P)

(2011/C 72/04)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representantes: N. Korogiannakis, M. Dermitzakis, dikigoroí)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General.
- Que se anule la Decisión de la Comisión (DG ENTR) de no seleccionar la oferta de la recurrente en el Lote 1, presentada en la licitación abierta ENTR/05/078 — YOUR EUROPE Lote 1 (Trabajo editorial y de traducción) para la «Administración y mantenimiento del portal Tu Europa» (DO 2006/ S 143-153057) y de adjudicar el contrato a otro licitador.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General para que examine los puntos pendientes en ambos Lotes, incluida la solicitud de indemnización, que aún no ha examinado el Tribunal General.
- Que se condene a la Comisión a cargar con las costas judiciales y de otro tipo de la recurrente, incluidas las del procedimiento en primera instancia, aunque se desestime el presente recurso de casación, así como con las del presente recurso de casación, si se estima.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que en la sentencia recurrida el Tribunal General cometió un error de Derecho e interpretó erróneamente al artículo 100, apartado 2, del Reglamento financiero ⁽¹⁾ y el artículo 149 de las normas de desarrollo al determinar que, dado que la recurrente no alcanzó el umbral del 70 %, la Comisión no estaba obligada a comunicarle a la recurrente los méritos relativos del licitador seleccionado. Además, la recurrente sostiene que la sentencia está insuficientemente motivada ya que el Tribunal General no examinó detallada e individualmente el motivo relativo a la vulneración del principio de transparencia y de igualdad de trato.

⁽¹⁾ Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

Recurso de casación interpuesto el 26 de noviembre de 2010 por Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 9 de septiembre de 2010 en el asunto T-387/08, Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea

(Asunto C-561/10 P)

(2011/C 72/05)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representantes: N. Korogiannakis, M. Dermitzakis, dikigoroí)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

- Que se anule la sentencia del Tribunal General.
- Que se anule la Decisión de la OPOCE (Oficina de Publicaciones de la Unión Europea) de no seleccionar la oferta de la recurrente y de adjudicar el contrato a otro licitador.
- Que se devuelva el asunto al Tribunal General para que examine los puntos pendientes en ambos Lotes, incluida la solicitud de indemnización, que aún no ha examinado el Tribunal General.
- Que se condene a la OPOCE a cargar con las costas judiciales y de otro tipo de la recurrente, incluidas las del procedimiento en primera instancia, aunque se desestime el presente recurso de casación, así como con las del presente recurso de casación, si se estima.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega que en la sentencia recurrida el Tribunal General cometió un error de Derecho e interpretó erróneamente al artículo 100, apartado 2, del Reglamento financiero ⁽¹⁾ y el artículo 149 de las normas de desarrollo al determinar que, dado que la recurrente no alcanzó el umbral del 70 %, la Comisión no estaba obligada a comunicarle a la recurrente los méritos relativos del licitador seleccionado. Además, la recurrente sostiene que la sentencia está insuficientemente motivada ya que el Tribunal General no examinó detallada e individualmente el motivo relativo a la vulneración del principio de transparencia y de igualdad de trato.

Asimismo, la recurrente sostiene que el Tribunal General incumplió su obligación de motivación, ya que, a pesar de reconocer que en numerosos subcriterios los comentarios en la resolución impugnada eran vagos y genéricos y que no explicaban los puntos atribuidos a la oferta de la recurrente, y que la resolución impugnada adolecía de una motivación inadecuada en relación con específicos subcriterios de adjudicación, llegó a la conclusión que «la motivación respecto de otros numerosos criterios y subcriterios de adjudicación es adecuada». Además, el Tribunal General interpretó erróneamente su obligación de motivación, al considerar que algunos de los comentarios del Comité de evaluación cumplían la obligación de motivar, y no examinó detalladamente y no motivó individual y suficientemente las alegaciones de la recurrente relativas a la vulneración del principio de transparencia e igualdad de trato.

(¹) Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO L 248, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht (Alemania) el 2 de diciembre de 2010 — Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung/Pfeifer & Langen Kommanditgesellschaft

(Asunto C-564/10)

(2011/C 72/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bundesanstalt für Landwirtschaft und Ernährung

Demandada: Pfeifer & Langen Kommanditgesellschaft

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿El artículo 3 del Reglamento (¹) se aplica también a la prescripción del derecho al cobro de intereses que se adeudan con arreglo al Derecho nacional, junto al reembolso de una ventaja obtenida indebidamente en virtud de una irregularidad?
- 2) En caso de respuesta afirmativa a la primera cuestión: ¿al compararse los plazos según lo previsto en el artículo 3, apartado 3, del Reglamento, debe atenderse sólo a la duración de los plazos, o deben también tenerse en cuenta las disposiciones nacionales que, sin requerir nuevas circunstancias, aplacen el inicio del plazo hasta el fin del año natural en que se origina el derecho (en este caso, al cobro de intereses)?
- 3) ¿Respecto al derecho al cobro de intereses, el plazo de prescripción empieza también a contar a partir de la realización

de la irregularidad o del día en que se haya puesto fin a la irregularidad continua o reiterada, aunque los intereses se refieran a períodos posteriores y, por lo tanto, no se devenguen hasta más adelante? ¿El inicio de la prescripción en caso de irregularidades continuas o reiteradas, conforme al artículo 3, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento, también se aplaza, por lo que respecta a los intereses, hasta el momento en que se ponga fin a la irregularidad?

- 4) ¿Cuándo termina el efecto de interrupción de una resolución de la autoridad competente, con arreglo al artículo 3, apartado 1, párrafo tercero, segunda frase, del Reglamento, por la cual se declara la existencia del derecho controvertido (en este caso, al cobro de intereses)?

(¹) Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal administratif de Saint-Denis de la Réunion (Francia) el 8 de diciembre de 2010 — Clément Amedee/Garde des sceaux, Ministre de la justice et des libertés, Ministre du budget, des comptes publics, de la fonction publique et de la réforme de l'État

(Asunto C-572/10)

(2011/C 72/07)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal administratif de Saint-Denis de la Réunion

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Clément Amedee

Demandadas: Garde des sceaux, Ministre de la justice et des libertés, Ministre du budget, des comptes publics, de la fonction publique et de la réforme de l'État

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Puede considerarse que el dispositivo establecido por el artículo L.12, letra b), del code des pensions civiles et militaires de retraite, en su versión modificada por el artículo 48 de la Ley de 21 de agosto de 2003, y por el artículo R.13 de dicho Código, en su versión modificada por el artículo 6 del Decreto de 26 de diciembre de 2003, da lugar a una discriminación indirecta, en el sentido del artículo 157 del Tratado de la Unión Europea, en perjuicio de los padres de hijos biológicos, a la vista de la proporción de hombres que pueden cumplir el requisito vinculado a la interrupción de su actividad durante un período continuo de al menos dos meses, en particular debido a la falta de un marco legal que les permita cumplir este requisito en el marco de un permiso remunerado?